

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que las partes allegan acuerdo extra procesal en aras de dar por terminado el presente proceso. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de mayo de 2021.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Treinta y Uno de Mayo de Dos Mil Veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que los señores JENNIFFER VASQUEZ MALDONADO y EDGAR MAURICIO REMOLINA MANGA, demandante y demandado, respectivamente, por intermedio de la Dra. LINA MARIA ROPERO CRUZ, allegan un acuerdo extra judicial en lo que respecta a la cuota alimentaria, gastos de vestuario, subsidio familiar, plan educacional y gastos médicos a favor de la menor LUCIANA REMOLINA VASQUEZ, el cual se transcribe a continuación:

**"PRIMERA: CUOTA ALIMENTARIA:** *el señor EDGAR MAURICIO REMOLINA MANGA, suministrará a su menor hija LUCIANA REMOLINA VASQUEZ, la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) MCTE, dinero que será consignado a la cuenta de ahorros No 0199200593 del BBVA, de la cual es titular de la señora JENNIFFER VASQUEZ MALDONADO, los 5 primeros días de cada mes. La cuota alimentaria incrementara cada año según el aumento del S.M.L.M.V.*

**SEGUNDO: CUOTAS EXTRAS:** *El señor EDGAR MAURICIO REMOLINA MANGA, le comprará el vestuario a su menor hija LUCIANA REMOLINA VASQUEZ, a necesidad de la menor del vestuario que requiera por encontrarse en crecimiento, de no poder hacerlo entregará el valor del vestuario a la señora JENNIFFER VASQUEZ MALDONADO, para que pueda comprarlo, quien le hará llegar la respectiva factura.*

**TERCERO: SUBSIDIOS FAMILIARES:** *El señor EDGAR MAURICIO REMOLINA MANGA, consignara los 5 primeros días de cada mes el valor del subsidio familiar que suministra ECOPETROL S.A., y el valor de los subsidios extras de febrero y agosto de cada año a favor de la menor LUCIANA REMOLINA VASQUEZ, como su beneficiaria inscrita a la cuenta de ahorros No 0199200593 del BBVA, de la cual es titular de la señora JENNIFFER VASQUEZ MALDONADO. Así mismo se comprometa a informar los valores de los subsidios extras que consignan en febrero y agosto de cada año, en atención a que son variables.*

**CUARTO: PLAN EDUCACIONAL:** *Este será manejado por el señor EDGAR MAURICIO REMOLINA MANGA, quien se encargará de legalizar ante Ecopetrol s.a. y asumirá el 100%. De su educación. Esto incluye uniformes completos, útiles escolares, transportes, loncheras, así como cualquier adicional que pueda presentarse respecto de la educación de la menor. Esto en atención a que los auxilios de educación que entrega Ecopetrol s.a. denominados Tarifa Única. los recibirá el señor Remolina.*

**QUINTO: SERVICIOS MEDICOS:** *el señor EDGAR MAURICIO REMOLINA MANGA, seguirá suministrando los servicios de salud de la menor LUCIANA REMOLINA VASQUEZ, como hasta ahora lo viene haciendo, como su beneficiaria del servicio de salud de Ecopetrol s.a.*

**SEXTO:** *Se levanten las medidas cautelares decretadas respecto del salario del señor EDGAR MAURICIO REMOLINA MANGA, para lo cual se emita los oficios correspondientes a Ecopetrol s.a., al correo electrónico [oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co](mailto:oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co)*

**SEPTIMO:** *Esta cuota empezara a regir una vez se levanten las medidas cautelares decretadas por el despacho como alimentos provisionales, por lo que los títulos que se encuentran depositados a favor del proceso y los que llegaren con ocasión del mismo deberán ser entregados a la demandante señora, JENNIFFER VASQUEZ MALDONADO."*

Por lo tanto, solicitan la aprobación del anterior acuerdo, en aras de dar por terminado el presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, sin que se condene en costas.

En consecuencia, el Despacho estima que el escrito allegado al proceso suscrito por las partes, se ajusta a los parámetros legales, considerando que se presentó por los interesados, y sin haberse dictado la respectiva sentencia.

Por consiguiente, se aceptará la terminación del presente asunto atendiendo el acuerdo presentado ante el Despacho, ordenando el levantamiento de la medida provisional de alimentos y el embargo al subsidio familiar decretado mediante providencia de fecha 14 de abril de 2021.

Tampoco se condenará en costas, teniendo en cuenta lo manifestado por las partes en el escrito presentado al Despacho.

Finalmente, y consultada la relación de depósitos judiciales, se observa el título No. 460010001618304 por valor de \$408.711 consignado por ECOPETROL, en cumplimiento a la medida decretada en el auto admisorio de la demanda.

Por ende, se ordena la entrega del título en mención a la señora JENNIFFER VASQUEZ MALDONADO.

En este orden de ideas, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO EXTRA PROCESAL** allegado el pasado 12 de mayo por los señores JENNIFFER VASQUEZ MALDONADO y EDGAR MAURICIO REMOLINA MANGA, padres de la menor LUCIANA REMOLINA VASQUEZ.

**SEGUNDO:** DAR por terminado el presente proceso VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurado a través de apoderada judicial por la señora JENNIFFER VASQUEZ MALDONADO, representante legal de la menor LUCIANA REMOLINA VASQUEZ, y en contra del señor EDGAR MAURICIO REMOLINA MANGA, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Sin condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** Levantar las medidas cautelares decretadas mediante providencia de fecha 14 de abril de 2021, por lo ya anotado. Líbrese la comunicación correspondiente.

**QUINTO:** ORDENAR la entrega del título judicial No. 460010001618304 por valor de \$408.711 a la señora JENNIFFER VASQUEZ MALDONADO.

**SEXTO:** ARCHIVAR, el proceso una vez ejecutoriado este proveído, previa desanotación en el sistema Siglo XXI y en los libros radicadores del Juzgado.

**NOTÍFIQUESE**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4d6c58ec10e910779540749fb856e2698c86a4fb25bd4c8554222b9de7146e6**

Documento generado en 31/05/2021 04:06:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**